

**RAD No.2011-00235
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA**

Plato, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO DIVISORIO -
ELENA CHUNGA Y OTROS VS NAYIVE VELASCOS Y OTROS
RAD. 2011-00235**

ASUNTO

Procede el despacho a atenderla las solicitudes de la parte opositora en este asunto, así:

Como resulta procedente, requiérase al secuestre del bien a dividir señor JOAQUIN PAJARO, para que atienda la solicitud de aclaración que la opositora a través de su apoderada, presentó en escrito que antecede.

Por último, NIGUESE la solicitud de copia del auto de pruebas, que solicita la memorialista, en atención a que como se sabe, al existir la oralidad que permea el proceso civil, no existe autos de pruebas y de llegare haberlo, este se emite de manera verbal en la audiencia convocada para resolver la oposición que la parte que ella representa propuso, de conformidad a lo que se regla en el artículo 309 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 06 en la secretaria hoy febrero diez (10) de 2022 a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria**